

Al Despacho las presentes diligencias hoy, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando que el abogado Alejandro Ronderos Abuchaibe de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos presentó los documentos solicitados mediante autos del 9 de septiembre y 21 de septiembre de 2021 consistentes en la certificación de existencia y representación legal de la entidad que representa y poder especial suscrito por la Representante Legal Suplente de la entidad demandante. Sírvase proveer.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 1545531890012012005800
Clase de proceso: *Revisión especial de avalúo de servidumbre petrolera*
Demandantes : *Ecopetrol S.A., hoy Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.*
Demandado : *Carlos Humberto Vargas Nova y otro*

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene que el pasado 9 de noviembre del corriente año, el abogado de la parte actora remitió certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, así como nuevo poder en donde la señora Lady Milena Méndez Orozco - Representante Legal Suplente para los asuntos judiciales y extrajudiciales de Cénit Transporte y Logística de Hidrocarburos confiere poder especial al apoderado Alejandro Ronderos Abuchaibe para que realice el cobro del título judicial identificado con el número 4155000000014319, por lo que dicho profesional del derecho solicitó la entrega del citado título judicial y se impartiera la orden correspondiente al Banco Agrario.

De otro lado, en el nuevo poder allegado, la señora Méndez Orozco solicita que a su apoderado se le reconozca personería jurídica para actuar.

Para resolver, debe decirse, en primer término, que el reconocimiento de la personería jurídica al abogado Ronderos Abuchaibe, ya fue efectuada por este Juzgado mediante auto del 19 de agosto de 2021, por lo que ahora resulta procedente un nuevo reconocimiento.

Radicado: 1545531890012012005800

Clase de proceso: Revisión especial de avalúo de servidumbre petrolera

Demandantes: Ecopetrol S.A., hoy Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Demandado: Carlos Humberto Vargas Nova y otro

En segundo lugar, en cuanto a la solicitud de entrega del título que obra en favor de la sociedad Cénit Transporte y Logística de Hidrocarburos, debe decirse que este Juzgado pudo constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante los autos del 12 de agosto, del 9 de septiembre y del 21 de octubre del corriente año; esto es, pago del arancel judicial por concepto de desarchivo, y los requerimientos relacionados con la claridad de representantes legales y judiciales, razón por la cual se ordenará la expedición del mencionado título judicial en mención a nombre de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., disponiendo que por Secretaría se realicen las gestiones pertinentes para realizar la entrega del título judicial y se libren las comunicaciones del caso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

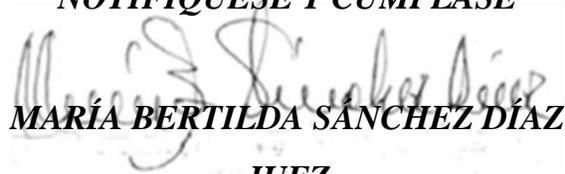
PRIMERO: *Negar la petición de la Representante Legal Suplente de Cénit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, en el sentido de no reconocer nuevamente personería jurídica al abogado Alejandro Ronderos Abuchaibe, pues tal actuación se surtió mediante auto del 12 de agosto de 2012.*

SEGUNDO: *Se accede a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de ordenar la entrega del título que obra en estas diligencias en favor de su prohijada, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.*

TERCERO: *Se ordena la entrega del título judicial a nombre de Cénit Transporte y Logística de Hidrocarburos identificada con el NIT 900531210-3. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso y realícense las gestiones del caso*

CUARTO: *Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

Radicado: 1545531890012012005800

Clase de proceso: Revisión especial de avalúo de servidumbre petrolera

Demandantes: Ecopetrol S.A., hoy Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Demandado: Carlos Humberto Vargas Nova y otro

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044 -21

El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy,
**VIERNES TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).**



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8704a13784432c54ccf6339ec7391d4a2c045e71461af55e51da739326b6484f**

Documento generado en 02/12/2021 06:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando que fue desarchivado el proceso a efectos de atender la solicitud realizada por el demandante. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Ordinario Laboral de Primera Instancia*
Demandantes: *Edilson Suárez Ramírez*
Demandado: *Massy Energy Colombia S.A.S.*
Radicado: *154553189001-2019-00024-00*

De acuerdo con el informe secretarial de la fecha, se tiene que el demandante, a través de de mensaje de datos, solicita que se le remita a su correo electrónico, la experticia rendida dentro de estas diligencias por la Junta Regional de Calificación de Boyacá, con el objeto de enviarla a la ARL SURA, toda vez que dicha administradora le comunicó que no tenía conocimiento de la existencia de dicho dictamen; igualmente, pide que se le informe si este Despacho remitió tal documento a la citada ARL.

Una vez revisadas las diligencias, se tiene que el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 000048-2020, no fue remitido a la citada administradora. Ello obedece a que no existe norma que establezca como obligación de los Estrados Judiciales la remisión de la documentación de un trabajador a su ARL, máxime cuando se desconoce si el interesado ha adelantado algún trámite administrativo. Por ello, se ordena que, por Secretaría, se le informe al petente la situación expuesta y se le remita el documento al señor EDILSON SUÁREZ.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: *ACCEDER* a la solicitud de remisión del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 000048-2020, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, que obra en las

presentes diligencias, al correo electrónico suministrado por el demandante señor EDILSON SUÁREZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: Por Secretaría infórmesele al actor que este despacho no ha remitido la experticia por él solicitada a la ARL, tal y como se expuso en precedencia. Líbrese la comunicación del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BMMP

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044 -21 El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy, VIERNES TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p> RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8015f0e77cad19d95281666bb0319cdf40e8805bc8f0ef14e998402adc5ab9f4**

Documento generado en 02/12/2021 06:07:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando que apoderado allega solicitud de que se le expida copia autentica de la sentencia. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso **Agrario Ordinario de Pertenencia**
Demandantes: **Marco Antonio Díaz Patiño**
Demandado: **herederos indeterminados de Antonio Varela Galindo y otros**
Radicado: **154553189001-2009-099-00**

El representante judicial del demandante, solicita que le sea expedida copia autentica de la sentencia dictada por este juzgado en el asunto de la referencia y en favor de su prohijado, señor MARCO ANTONIO DÍAZ PATIÑO, la que requiere para registrar y protocolizar.

Frente a tal petición, este Despacho antes de realizar el pronunciamiento de fondo, indica al profesional del derecho que el proceso se encuentra archivado. En consecuencia, debe previamente dar cumplimiento de la obligación que impone el Acuerdo N° PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021¹, en concordancia con la Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020; esto es, realizar el pago por concepto de arancel judicial de desarchivo del proceso, que para el presente asunto se encuentra establecido en la suma de \$6.900, que deberán ser consignados a la cuenta corriente de gastos ordinarios del proceso No. 3-0820-000755-3, Convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.

De otra parte, se hace necesario indicar al peticionario que, dentro del mismo acuerdo se impone otra obligación de pago de arancel, específicamente en el artículo 2,

¹ “Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria”

numeral 5°, la que debe ser acatada en lo relacionado con las copias pretendidas. La citada regla, a la letra dice:

“COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”

Así las cosas, una vez se compruebe el pago de arancel por desarchivo, se informará el correspondiente a la expedición de copias, para que Secretaría, primeramente, proceda al desarchivo del proceso, y posteriormente, expida las copias de la sentencia de acuerdo con la necesidad del interesado.

Por lo dicho, se

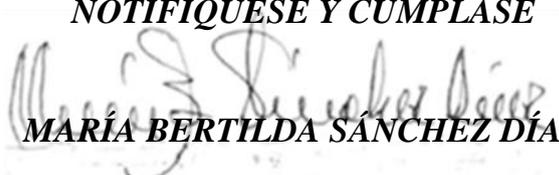
RESUELVE:

PRIMERO: *Por Secretaría, comuníquese al abogado que representa al demandante, que debe consignar el valor del arancel judicial correspondiente al desarchivo, el que se encuentra establecido en la suma de \$6.900,00, de acuerdo con lo normado en el Acuerdo No. PCSJA21- 11830 del 17 de agosto de 2021, en concordancia con la circular DEAJC20- 58 del 01 de septiembre de 2020, cantidad que deberá ser depositada en la cuenta corriente de gastos ordinarios del proceso No. 3-0820-000755-3, Convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia, como se expuso en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Verificado lo anterior, por Secretaría desarchívese el proceso, y procédase a informar el valor del arancel correspondiente a las copias pretendidas por el interesado.*

TERCERO: *Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR.

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044 -21

El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy,
**VIERNES TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979991deefc4cfbfc15290defafa72a6d3d3324fed503fc800fb9a8d4ac26d15**

Documento generado en 02/12/2021 06:07:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando que apoderada de la parte actora allega solicitud de que se le expida copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia a su costa.

Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso **Ordinario de Pertenencia**
Demandantes: **Parroquia San Joaquín de Miraflores**
Demandado: **Personas indeterminadas**
Radicado: **154553189001-2011-00025-00**

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, la apoderada de la parte actora, solicita que, a su costa, se le expedida copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia, la que requiere con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores.

Frente a tal petición, este Despacho, indica a la profesional del derecho que debe previamente dar cumplimiento de la obligación que impone el Acuerdo N° PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021¹, en concordancia con la Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020; esto es, acatar lo reglado en el artículo 2, numeral 5° respecto de las copias que requiere, las que deberán ser consignados a la cuenta corriente de gastos ordinarios del proceso No. 3-0820-000755-3, Convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.

Al efecto, se hace necesario traer a colación el precepto normativo que rige la expedición de copias, artículo 114 del C.G. del P., el que a la letra dice:

¹ “Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria”

“COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”

Frente a ello, se ordena que una vez la señora abogada que representa a la parte activa, cumpla con la carga procesal señalada, por Secretaría infórmesele el número de folios para que proceda de conformidad y oportunamente, expídansele las copias de las sentencias de primera y segunda instancia, atendiendo los requerimientos específicos de la ORIP.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: *Por Secretaría, comuníquese a la profesional del derecho que representa a la parte demandante, que debe consignar el valor correspondiente, que para el presente asunto se encuentra establecido en el artículo 2, numeral 5°, del Acuerdo No. PCSJA21- 11830 del 17 de agosto de 2021, en concordancia con la circular DEAJC20- 58 del 01 de septiembre de 2020, cantidad que deberá ser depositada en la cuenta corriente de gastos ordinarios del proceso No. 3-0820-000755-3, Convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia, para proceder a expedirle las copias solicitadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Verificado lo anterior, por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado, conforme a lo señalado en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.*

TERCERO: *Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044 -21

El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy,
**VIERNES TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee85feaaf17ad86d3c189b70981039b4ff0648cad207499e4fc2a128205a740**

Documento generado en 02/12/2021 06:07:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando que la demandante arrió copia de su cédula de ciudadanía. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Verbal Recisión de contrato por vicios redhibitorios*
Demandante: *Mabel Amparo Contreras*
Demandados: *José Joaquín Vargas Montenegro*
Radicado: *154553189001-2018-00042-00*

La demandante, señora Mabel Amparo Contreras, allegó al correo electrónico de este juzgado copia de su cédula de ciudadanía, sin que medie petición alguna.

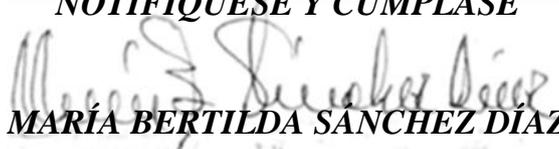
Frente a ello, este Despacho ordena que dicho documento se incorpore a las presentes diligencia, para los efectos a que haya lugar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

INCORPORESE a este expediente, para los efectos a que haya lugar, la copia del documento de identidad correspondiente a la señora Mabel Amparo Contreras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SANCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044 -21

El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy,
**VIERNES TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b91e7a639c648af9269290fd750b6697dda3647202ffd83bd1a4dd933b72274**

Documento generado en 02/12/2021 06:07:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, remitió por correo electrónico el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00037, tras haberse surtido el recurso el grado de consulta.

Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Ordinario Laboral de Primera Instancia*
Demandantes: *Nubia Elena Montaña López*
Demandado: *Raúl Darío Villamor Velandia y Alcira Senaida Sanabria*
Radicado: *154553189001-2019-00037-00*

Atendiendo el informe secretarial de la fecha y una vez revisadas las diligencias se advierte que en providencia del 16 de septiembre del año que avanza, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, desató el grado jurisdiccional de Consulta de que trata el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., confirmando la decisión proferida por este Estrado Judicial el día 13 de abril de 2021, por lo que ahora corresponde a este Despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Acorde con lo anterior, se dispondrá que en firme esta providencia, por Secretaría se dé aplicación a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, es decir, que realice la liquidación de costas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, en providencia del 16 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, liquídense las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR.

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044 -21</p> <p>El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy, VIERNES TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p>  <p>RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1166d2dd50863eac1c0adf1701f6950cd03d7ca8fa24519aa3adf8c583bdc468**

Documento generado en 02/12/2021 06:07:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy jueves, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando que el accionante allega solicitud para que se requiera a la ANLA.

Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26**

Miraflores (Boyacá), dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Acción Popular*
Accionante: *Aquilino Francisco Vargas Leguizamo*
Accionada: *Transportadora de Gas Internacional T.G.I*
Radicado: *154553189001-2010-0032-00*

Al revisar el expediente se advierte que el 29 de noviembre del año que avanza el actor popular informa que, el 25 de agosto de 2021 la autoridad ambiental realizó visita de seguimiento a los predios ubicados en la vereda Yamunta del municipio de Páez (Boy), y que son objeto de esta Litis y afirma que en ella se evidenció el incumplimiento por parte de TGI SA ESP a lo establecido en los autos 1225 de 2003 y 4466 de 2014 emitidos por la autoridad ambiental.

Ante tal situación, solicita que se requiera a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, para que allegue a estas diligencias los respectivos conceptos técnicos y el acto administrativo producto de la visita de seguimiento relacionada con el gaseoducto cusiana, el porvenir y la belleza de propiedad de TGI SA ESP.

Este estrado judicial estima de relevante importancia, conocer los resultados de la inspección a que alude el accionante. Por ello, accede a la petición y ordena a Secretaría oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la entrega de la comunicación que para el efecto libre este juzgado, arrime los conceptos técnicos y el acto administrativo producto de la visita de seguimiento realizada a los predios objeto de este proceso,

relacionados con el gaseoducto cusiana, el porvenir y la belleza de propiedad de TGI SA ESP.

Por lo expuesto, se

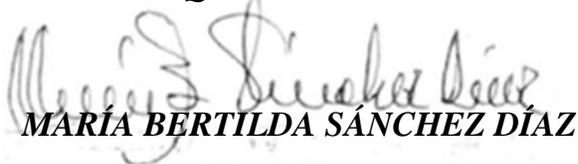
RESUELVE:

PRIMERO: *Requírase a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, para que en el término de dos (2) días siguientes a la entrega de la comunicación que para el efecto se libre, arrime a este juzgado los conceptos técnicos y el acto administrativo producto de la visita de seguimiento realizada a los predios objeto de Litis; tal y como se expuso en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.*

SEGUNDO: *Por Secretaría, remítase las comunicaciones a que haya lugar, como se indicó en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: *Oportunamente, vuelvan las diligencias al Despacho*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044-21 El anterior auto se notifica en el estado de la referencia, hoy VIERNES TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p> RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d507dbe8384c288097e18a8e1a6ccb0f5bc11c54db2d523c983e302a3238466c**

Documento generado en 02/12/2021 06:07:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando que apoderado del ente territorial allega informe; de otra parte Colpensiones arrimo respuesta a requerimiento.

Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Ordinario Laboral de Primera Instancia*
Demandantes: *Omar Edilson Garavito López*
Demandado: *Municipio de Zetaquirá*
Radicado: *154553189001-2020-00024-00*

De acuerdo con el informe secretarial de la fecha, se tiene que el 9 de noviembre del año que avanza, el abogado que representa al ente territorial demandado, informó que había remitido las comunicaciones a las personas que se encuentran pendientes de recepcionarles su testimonio en el presente asunto. Frente a ello debe decirse que tal información se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, el 19 de noviembre del año en curso, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones informa que el aquí demandante se encuentra afiliado a ese fondo desde el 22 de mayo de 2007, al régimen de prima media; remitiendo la historia laboral de OMAR EDILSON GARAVITO LÓPEZ en donde se reflejan los periodos cotizados (Documento pdf.69). En consecuencia, la citada prueba documental se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes e intervinientes.

Por lo expuesto, se

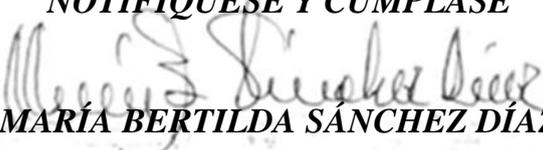
RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a este expediente, con el valor probatorio que la ley otorga, la prueba documental allegada por la Administradora Colombiana de

Pensiones Colpensiones, tal como quedó relacionada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes e intervinientes la prueba documental referida en el numeral anterior, disponiendo que por Secretaría sea remitida a los interesados.

TERCERO: La información sobre testigos será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.044 -21</p> <p>El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy, VIERNES TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p> RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a32672ebfd6907b2f7effbf9daffda2663384542597794f311fd5bbc5200a44**

Documento generado en 02/12/2021 06:07:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>